



Preocupaciones ante la regulación de los Centros de Internamiento de Extranjeros

Que el derecho no se detenga a la puerta de los CIE

Índice

1 ¿Qué son los CIE?	3
2 ¿Quiénes somos?.....	3
3 Los pronunciamientos del Ministerio de Interior.....	4
4 Preocupaciones y propuestas de cara al reglamento.....	6
4.1 Vulneración de los principios de excepcionalidad y proporcionalidad del internamiento.....	6
4.2 Precaria regulación del funcionamiento de los CIE...	8
5 Propuestas de cara al futuro Reglamento de CIE.....	9

1 ¿Qué son los CIE?

Desde hace un tiempo se habla mucho de los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE): se denuncia públicamente, se dictan resoluciones judiciales, los responsables políticos lo declaran prioritario, la gente se manifiesta..., mueren personas allí encerradas.

El que los CIE hayan pasado a ser noticia no es casualidad. Son llamados “agujeros negros del Estado de Derecho”, “cárceles encubiertas”, “limbos jurídicos”... En ellos son privadas de libertad personas extranjeras sin permiso de residencia a la espera de una expulsión que en muchos casos no se llegará a producir. La policía no sólo realiza las labores de seguridad, sino también dirige y gestiona estos centros, caracterizados por el hermetismo y opacidad que rodea sus muros. Las condiciones jurídicas y materiales de los CIE han sido duramente criticadas por asociaciones, instituciones y organismos nacionales e internacionales. Son continuas las denuncias por vulneración de los derechos básicos, lo que en buena parte viene propiciado por la inexistencia de un Reglamento que limite la discrecionalidad en la toma de decisiones, garantice los derechos de los hombres y mujeres privados de libertad y establezca mecanismos de prevención y control eficaces.

Los CIE son espacios de sufrimiento. De un sufrimiento desproporcionado, innecesario y tremendamente injusto.

2 ¿Quiénes somos?

Somos organizaciones sociales que desde hace años venimos interviniendo en las múltiples vertientes de los CIE: asesoramiento, análisis jurídico, acompañamiento humano, asistencia religiosa, en lo sanitario. También desde la visibilización y la denuncia.

Hace aproximadamente un año decidimos unir nuestros esfuerzos para urgir a los responsables políticos que cumplieran con su deber de elaborar un Reglamento que garantizara los derechos de las personas internadas. Somos asociaciones y personas que creemos y luchamos por otra forma de entender y gestionar la inmigración, mucho más humana y más justa, en la que nadie sea perseguido por el mero hecho de “no tener papeles”. Mientras llega ese día, y ante la dramática realidad de los CIE arriba descrita, pedimos al Gobierno que en la elaboración del Reglamento CIE centre su atención en **garantizar los derechos de las personas internadas**.

Desde que iniciamos esta campaña hemos recibido la adhesión de **más de cuatrocientas entidades sociales** de todo el estado español y del más diverso perfil y de **más de cuarenta mil personas** nos han apoyado con su firma, muestra de un amplio movimiento social preocupado por los derechos de las personas allí encerradas.

Además del respaldo social, nos avala **nuestra experiencia de años** trabajando duro en torno a los CIE. Es una experiencia que queremos que sirva para algo y la ponemos a disposición de los responsables políticos. Desde el inicio de la campaña solicitamos ser escuchados por el Ministerio de Interior, petición que hemos reiterado a los nuevos responsables. Recientemente hemos sido convocados por el Ministerio y se nos ha proporcionado un primer borrador de trabajo sobre el Reglamento. Nos congratulamos de esta predisposición a una interlocución y esperamos que no quede en un mero gesto.

La amplitud del apoyo recibido y la diversidad de las entidades que promovemos esta campaña, prueba lo razonable y necesario de nuestras reivindicaciones.

3 Los pronunciamientos del Ministerio de Interior

1. Valoramos positivamente que en su primera comparecencia ante el Congreso de los Diputados, el 31 de enero de 2012, el Ministro de Interior, Sr Don Jorge Fernández Díaz, presentara los CIE como una prioridad para su Ministerio.
2. Valoramos positivamente sus palabras, no por evidentes, innecesarias, refiriéndose a los inmigrantes: “Son personas como nosotros, dotadas de igual dignidad, de iguales derechos y de iguales obligaciones. Son personas humanas que han venido a nuestro país buscando un futuro, una esperanza para sí mismos y sus familias que no han podido conseguir en sus países de origen, y el haber infringido normas de carácter administrativo no les convierte en delincuentes” (pág. 8). La consecuencia lógica de esta afirmación sería dar las pertinentes instrucciones para que **la policía no solicite la medida cautelar de internamiento en los casos de simples irregularidades administrativas.**
3. En dicha comparecencia, el Ministro anunció **“la elaboración de un reglamento que regule el régimen de organización y funcionamiento de los CIE”**, anunciando además su voluntad de consenso de trabajar conjuntamente” (pág. 29). Valoramos positivamente el que el Ministerio haya abierto la vía del diálogo con las organizaciones sociales, al convocarnos para hacernos llegar el borrador del Reglamento, y esperamos que se abra una relación en la que nuestras propuestas sean, además de oídas, tomas en consideración.
4. En dicha comparecencia el Ministro anunció que se revisaría el modelo de gestión en el que no sería la policía la que dirigiera y gestionara el centro, sino que sus labores se limitarían a las de seguridad, propósito éste posteriormente confirmado por el Ministro de Interior en la referida comparecencia y posteriormente por el Secretario de Estado. Es una de las cuestiones que siempre hemos reclamado: los CIE no pueden gestionarse desde una lógica policial y la policía no puede ser la encargada de dirigir y gestionar estos centros. Sin embargo, nos preocupa el anuncio de la posible sustitución por el tercer sector y pedimos **análisis y reflexión en profundidad sobre las implicaciones de una posible privatización de la gestión frente a la alternativa de gestión pública en colaboración con otros Ministerios o entidades públicas.**

5. También valoramos positivamente las palabras del Secretario de Estado para la Seguridad, reconociendo públicamente **la existencia de controles de identidad con la finalidad de detectar inmigrantes irregulares y de prácticas policiales carentes de cobertura legal y anunciando que ha dado órdenes verbales a la policía para que ponga fin a semejantes prácticas**, por lo que a partir de ahora la policía ya no podrá ampararse en estar cumpliendo órdenes. No obstante, una cuestión tan grave requiere que esas instrucciones sean por escrito y pedimos que se dicte una **Circular** con instrucciones claras en el sentido de que la policía no deberá realizar controles de identidad con la finalidad de detectar ciudadanos extranjeros en situación de irregularidad.

6. Desde hace años el Ministerio de Interior no publica datos sobre el número de personas que son privadas de libertad en el CIE, sobre el tiempo de estancia media o sobre cuántos internamientos terminaron en libertad y cuántos en expulsión, secretismo difícilmente compatible con un Estado democrático de Derecho. Por ello, recordamos a los responsables políticos su obligación de **hacer públicos datos suficientes y rigurosos que permitan un análisis de la situación**. En esta línea, solicitamos que cuando el Ministerio utilice términos carentes de consagración normativa, como está haciendo, por ejemplo, con el término “expulsiones cualificadas”, aclare con detalle y acredite las diversas realidades y situaciones recogidas bajo ese término impreciso, siendo a todas luces incorrecto trasladar las supuestas “expulsiones cualificadas” a la tipología de las personas ingresadas en el CIE (ni todas las expulsiones pasan por el CIE, ni todos los internamientos terminan en expulsión y desde los CIE se ejecutan otras formas de repatriación que no entran dentro del concepto jurídico de expulsión, como, por ejemplo, las devoluciones).

4 Preocupaciones y propuestas de cara al Reglamento

4.1 Vulneración de los principios de excepcionalidad y proporcionalidad del internamiento

Lamentablemente, es habitual encontrar en los CIE, a la espera de una expulsión, personas cuyo internamiento, con la ley en la mano, no debiera ni haberse solicitado ni haberse autorizado: personas con arraigo, con familia e incluso con hijos en nuestro país, posibles candidatos al asilo cuyo retorno a su país supone un grave peligro para su vida e integridad, mujeres embarazadas, personas enfermas e incluso con graves problemas mentales, mujeres víctimas de la trata de seres humanos o víctimas de delitos que acuden a la policía solicitando tutela judicial y acaban un CIE...

Por eso, no está de más recordar el carácter absolutamente excepcional del internamiento como medida cautelar a adoptar en un procedimiento sancionador por estancia irregular. Este carácter excepcional se deriva no sólo de su naturaleza jurídica de privación de libertad, sino que está claramente recogido en el articulado de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (la conocida como “Ley de Extranjería” o “LOEx”) y ha sido acentuado en su última reforma, operada por la Ley Orgánica 2/2009.

El carácter excepcional del internamiento está claramente recogido en el articulado de la Ley Orgánica 4/2000

Según el artículo 63.1 de la LOEX, la adopción de la medida cautelar del internamiento cabe tan sólo en el procedimiento preferente, que tratándose de infracciones del art. 53.1 a) sólo procede cuando concurra riesgo de incomparecencia, existan indicios de que pueda dificultar o evitar la expulsión o suponga un riesgo para el orden público, la seguridad nacional o seguridad pública (art. 63.1 LOEx)¹.

Además de este carácter excepcional, no puede olvidarse que, en la adopción del internamiento también ha de respetarse el principio de proporcionalidad, según el cual sólo está justificada la limitación de un derecho fundamental, en este caso la libertad, cuando dicha restricción está justificada en atención a la importancia del fin perseguido y sólo en la medida de lo necesario, proporcionalidad que no concurriría cuando, en atención a las circunstancias personales del sujeto y a las circunstancias en que se produce el internamiento, éste tiene un contenido especialmente aflictivo.

¹ También procede la sanción de expulsión si el extranjero ha sido condenado por un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que se hayan cancelado los antecedentes penales. Hay, además, otras dos situaciones que pueden llevar a una persona al CIE. Por un lado, las expulsiones “penales”. A los extranjeros que no residan legalmente en España y sean condenados a privación de libertad inferior a 6 años, el juez procede generalmente en la sentencia a la sustitución de la pena de privación de libertad por expulsión. Por otro lado, también ingresan en el CIE personas con una orden administrativa de devolución. Se trata de extranjeros recién llegados a España o personas expulsadas que han quebrantado la prohibición de entrada en España.

Aunque no sería necesario, por ser un principio general a aplicar en cualquier decisión limitativa de derechos fundamentales, el artículo 62 de la LOEx, recoge expresamente, que *“El Juez, previa audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal, resolverá mediante auto motivado, en el que, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, tomará en consideración las circunstancias concurrentes y, en especial, el riesgo de incomparecencia por carecer de domicilio o de documentación identificativa, las actuaciones del extranjero tendentes a dificultar o evitar la expulsión, así como la existencia de condena o sanciones administrativas previas y de otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores pendientes. Asimismo, en caso de enfermedad grave del extranjero, el juez valorará el riesgo del internamiento para la salud pública o la salud el propio extranjero”*

El Juez de Instrucción, a la hora de autorizar el internamiento, ha de tener presente el referido carácter cautelar y no sancionador de la medida, de tal manera que tendrá necesariamente que denegarlo cuando desde el principio aparezca como improbable la posibilidad de expulsar al extranjero en cuestión, lo cual sucede en muchos supuestos: porque se trata de un nacional de un país que no colabora y que no reconoce a sus nacionales, porque el extranjero ya tiene una anterior orden de expulsión que no se pudo hacer efectiva, etc.

Sobre la excepcionalidad del internamiento de personas extranjeras en situación administrativa irregular también se han pronunciado los organismos internacionales. Por poner un ejemplo, el Relator de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Migrantes estableció en su informe de agosto de 2010 (Párrafo 90) que los Estados *“deberían considerar y utilizar alternativas a la detención de inmigrantes de conformidad con el derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos”*, incidiendo en que *“la detención no debe considerarse necesaria o proporcionada si no se han considerado y evaluado otras medidas menos restrictivas para lograr el mismo objetivo legítimo”*.

Sin embargo, en la actualidad, la policía frecuentemente solicita el internamiento para expulsión de personas extranjeras sin las cautelas previstas en el marco legal y constatamos que, en muchos casos, la intervención de los Jueces de Instrucción competentes para autorizar dicha medida no está suponiendo un auténtico control de la procedencia y legitimidad de la medida de internamiento, en relación con su naturaleza excepcional, cautelar y el referido principio de proporcionalidad². El Tribunal Constitucional, en su polémica Sentencia 115/1987, afirmó la constitucionalidad de esta medida cautelar en atención justamente a que la autorización judicial no debía ser un simple acto de ratificación formal de la solicitud administrativa de internamiento, sino suponer una auténtica garantía del derecho a la libertad personal que se ve afectado; garantía que constatamos en demasiados casos que no está siendo efectiva.

² Son varios los órganos judiciales que intervienen en el internamiento. En primer lugar, el juez encargado de autorizar el internamiento, que será el Juez de Instrucción (jurisdicción penal) del lugar donde se produjo la detención y que esté de guardia en el momento de la solicitud policial. La última reforma de la LOEx (diciembre 2009), creó la figura de los “jueces de control de los CIE”, cuya misión es garantizar los derechos de las personas internadas y conocer sus quejas. En tercer lugar, si durante el internamiento se produjera algún hecho que pudiera ser constitutivo de delito, el competente sería el Juzgado de Instrucción de guardia del lugar donde se han producido los hechos. Por último, los recursos que puedan interponerse contra la sanción de expulsión son conocidos por la jurisdicción contencioso administrativa.

Por último, no ha de olvidarse que el origen de todos los internamientos está en una solicitud policial. Por ello, la forma más rápida de paliar la situación descrita sería dictar una Circular dando instrucciones a la policía para que en la instrucción de los expedientes sancionadores por estancia irregular no fuera más allá en la restricción de derechos de lo que permite la ley. En este sentido, denunciamos la **abusiva aplicación del procedimiento preferente frente al ordinario y el excesivo recurso al internamiento frente a su naturaleza excepcional.**

4.2 Precaria regulación del funcionamiento de los CIE

Los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) llevan funcionando muchos años sin que por el legislador hayan recibido la más mínima atención, siendo la única norma que regula su funcionamiento una Orden Ministerial (la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999, sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los CIE), obsoleta e insuficiente.

Por otro lado, la LOEX regula mínimamente los CIE y establece un elenco de deberes y de derechos de los extranjeros internados (arts. 62 a 62 sexies de la LOEX), pero su articulado es muy general y de difícil aplicación directa. Por ello, la última modificación de la LOEX, introducida por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, estableció en su Disposición Adicional 3ª que *“El Gobierno, en el plazo de seis meses aprobará un Reglamento que desarrollará el régimen de internamiento de los extranjeros”*. Habiendo transcurrido más de dos años, el Gobierno no ha publicado todavía el borrador del Reglamento.

Se produce así una situación de inseguridad y vacío jurídico en la que los directores de cada centro tienen que decidir de manera unilateral sus propias normas de funcionamiento, impidiendo en muchos casos el ejercicio de los derechos que reconocen a los internos la Ley de Extranjería, la Constitución y el derecho internacional.

El propio Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial urgió al Gobierno a aprobar tal reglamento en sus recientes Observaciones Finales a los Informes Periódicos remitidos por el Estado español del pasado 9 de marzo. Tras recordar que *“los Estados partes deben velar por que las políticas no tengan el efecto de discriminar a las personas por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico”* recomendó a España, entre otras cosas que *“elabore el reglamento de los CIE con la finalidad de uniformar su funcionamiento y así garantizar condiciones de vida, acceso a información, asistencia legal y atención médica adecuadas para los internos, así como el acceso de las organizaciones no gubernamentales de asistencia a dichos centros.”*

Se produce así una situación de inseguridad jurídica impidiendo en muchos casos el disfrute de los derechos que reconocen a los internos la Ley de Extranjería, la Constitución y el derecho internacional

En el marco de la campaña *“Que el Derecho no se detenga a la puerta de los CIE”*, a lo largo del año 2011 reclamamos la atención del Gobierno a través de diversas actuaciones: remisión de una carta al Ministerio del Interior, difusión de un Manifiesto al que se adhirieron más de 400 organizaciones españolas, presentación de escritos ante las delegaciones de gobierno ejerciendo el derecho de petición, realización de manifestaciones y concentraciones

en las puertas de los CIE, campaña en Internet, previa a las elecciones generales de noviembre, que consiguió más de 45.000 adhesiones, presentación de informes. Con el cambio de Gobierno, en el mes de enero de 2012 volvimos a mostrar nuestro interés, preocupación y disposición a dialogar, solicitando una entrevista; como respuesta a ésta hemos siendo citados, en el mes de abril, por parte del Ministerio de Interior para presentarnos el anteproyecto de real Decreto para la Regulación de los CIE y solicitar nuestros aportes para la redacción del mismo.

5 Propuestas de cara al futuro Reglamento de CIE

A pesar de que la Ley establece que *“los centros de internamiento de extranjeros son establecimientos públicos de carácter no penitenciario”* y que no se pueden imponer *“más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria”*, numerosos informes, tanto de organizaciones de la sociedad civil³ como del Defensor del Pueblo⁴ y de la Fiscalía General del Estado⁵, documentan las pésimas condiciones humanitarias de los centros de internamiento de extranjeros y la falta de garantía de derechos en su interior.

A fin de garantizar los derechos de estas personas, proponemos, de cara a la elaboración del futuro Reglamento, las siguientes cuestiones.

1. Información suficiente y comprensible

1.1 Información en el momento del ingreso.

Las personas internadas deben recibir un dossier con información comprensible y escrita en la lengua nativa de éstas. El dossier incluirá información sobre los siguientes aspectos:

a) Dependencias y normas de funcionamiento del CIE: dependencias existentes, horarios, utensilios de higiene, ropa de cama, de uso personal y toallas disponibles, servicio de comedor, uso de la lavandería)

3 Vid. entre otros:

- El informe realizado por Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) en el marco del Estudio Europeo DEVAS que lleva como título *“Situación de los centros de internamiento para extranjeros en España”* (diciembre de 2009). Estudia la situación en tres de los nueve CIE existentes en España: Aluche (Madrid), Zapadores (Valencia) y Capuchinos (Málaga). Disponible [aquí](#).

- El informe realizado conjuntamente por Ferrocarril Clandestino, SOS Racismo Madrid y Médicos del Mundo Madrid, con el título *“Voces desde y contra los Centros de Internamiento de Extranjeros”* (octubre de 2009). Se refiere a la situación del CIE de Aluche (Madrid). Disponible [aquí](#).

- Informe de Pueblos Unidos sobre el CIE de Aluche en 2011 que lleva como título *“Miradas tras las rejas”*. Disponible [aquí](#).

- Informe Migreurop sobre la situación en diferentes CIE del estado español (diciembre 2011) que lleva como título *“CIE: Derechos vulnerados”*. Disponible –entre otras web- en www.migreurop.org

4 Los Informes Anuales del Defensor del Pueblo pueden ser consultados [aquí](#). En concreto, la situación de los CIE aparece reflejada en las pp. 500 a 511 del Informe Anual del año 2007, en las pp. 280 a 285 del Informe Anual del año 2008, en las pp. 441 a 453 del Informe Anual del año 2009 y en las pp. 392 a 401 del Informe Anual del año 2010-

5 Cfr. Memoria de la Fiscalía General del Estado del año 2010 (puede consultarse [aquí](#)), p. 889.

b) Servicios del centro: servicio médico, atención social, asistencia jurídica, posibilidades de acceso a actividades educativas, formativas, religiosas, deportivas y culturales. Condiciones de acceso a estos servicios y prestaciones que realizan.

c) Régimen de visitas y formas de comunicación con el exterior.

d) Derechos y deberes de las personas internadas así como procedimientos para hacerlos efectivos.

e) Derecho a formular peticiones y quejas al Director del CIE, al Juzgado de vigilancia y control del CIE, Defensor del Pueblo y Ministerio Fiscal. Forma de hacerlo.

f) Su concreta situación jurídica: copia del escrito de incoación de expediente sancionador u orden de expulsión por la que se procede al internamiento, copia del auto de internamiento, nombre y teléfono del letrado que le asistió durante el mismo y durante el procedimiento de expulsión si es un letrado diferente).

En todo caso, a aquellos internos que no puedan entender la información proporcionada por escrito, les será facilitada verbalmente, mediante intérprete si es necesario.

1.2 El Reglamento debe desarrollar el acceso efectivo a las diferentes fórmulas de protección internacional establecidas, a través de mecanismos de información y atención específicos.

1.3 Las personas internas tienen derecho a que se ponga en conocimiento de las autoridades diplomáticas o consulares correspondientes su ingreso en el CIE. A tal fin, en el momento del ingreso, se les informará de forma comprensible y en su propio idioma, de este derecho, recabando por escrito su autorización para proceder, en su caso, a tal comunicación.

1.4 Información durante su estancia en el CIE. La policía informará a las personas internas de forma personal y actualizada de las actuaciones que van a realizar para su expulsión y estado de las mismas.

1.5 Acceso al expediente de las personas internas. Los letrados de las personas internadas pueden acceder a su expediente así como a toda la documentación que se genere durante el tiempo que dure el internamiento.

2. Derecho a la salud y atención social

Las personas internas deben disfrutar –y así tiene que contemplarlo el Reglamento- del **derecho a acceder libremente al sistema público sanitario**, a través de las estructuras sanitarias correspondientes a la comunidad autónoma donde se ubique el Centro de Internamiento. Deben tener derecho, además de a solicitar reconocimiento médico, a recibir asistencia sanitaria y a un tratamiento médico y farmacológico adecuado en cualquier momento, según su necesidad.

Los Centros de Internamiento para Extranjeros contarán con un equipo de atención primaria que dependerá funcionalmente del servicio de salud de la comunidad autónoma donde esté ubicado.

La atención de las situaciones de urgencia y las consultas a atención especializada que se precisen se realizarán en los centros hospitalarios correspondientes al área de salud. Los traslados a estas instalaciones se llevarán a cabo únicamente en función de la necesidad y la gravedad del estado de salud y no de otras circunstancias (horarios, disponibilidad de efectivos para la custodia, furgón, etc). Durante estos traslados, así como en caso de necesidad de ingreso hospitalario, deberá garantizarse el máximo respeto a la dignidad de la persona enferma y las condiciones necesarias para realizar el acto médico (no uso de esposas, confidencialidad de la consulta médica, etc...). El personal a cargo de la custodia durante el traslado deberá conocer y respetar estas normas básicas acordes con la naturaleza de la medida cautelar aplicada a las personas internas que no puede ser equiparable a la de una medida penal.

Las instalaciones reunirán las condiciones de habitabilidad y seguridad, higiene, aire libre, alimentación, ocio, etc. que permiten asegurar la adecuada protección a la salud integral física y mental. El personal socio sanitario adscrito al centro deberá velar por que se den tales condiciones y pondrá en conocimiento de la Dirección cualquier circunstancia que ponga en peligro la salud individual o colectiva de las personas internas.

Con carácter previo al ingreso en el CIE, deberán ponderarse las circunstancias concurrentes valorando el riesgo que el ingreso en el Centro conlleva para la salud física y mental de la persona extranjera. Con esta finalidad, la persona habrá de ser reconocida, *dentro de las primeras 24 horas*, por profesionales independientes cualificados adscritos al servicio de salud pública que emitirán un informe sobre las pruebas diagnósticas realizadas y el resultado de las mismas con el objetivo de valorar adecuadamente la pertinencia del internamiento. Los resultados de las pruebas diagnósticas deberán ser entregados a la persona en un idioma que conozca, garantizando en todo momento el respeto de los derechos de dignidad, intimidad y confidencialidad, y el derecho a recibir un tratamiento adecuado a la dolencia detectada. La entrega de los resultados deberá realizarse a la persona interesada tanto si hace el ingreso en el centro como si no.

Igualmente, los resultados de toda prueba diagnóstica realizada en cualquier momento durante todo el periodo que dure el internamiento deberán ser entregados a las personas interesadas cumpliendo estas mismas condiciones y garantías. La realización de tales pruebas diagnósticas se debe regir siempre y exclusivamente por el fin de garantizar la salud de las personas internas y con ningún otro.

Si el procedimiento acaba en expulsión, el informe de salud debe adjuntarse al expediente y darse copia del mismo a la persona interesada para que en su caso pueda continuar tratamiento en su país.

El Reglamento deberá hacer efectiva y eficaz la protección de las personas gravemente enfermas que requieren asistencia sanitaria especializada de imposible acceso en su país de origen, o en los casos en los que la interrupción del tratamiento médico iniciado ponga en grave peligro su vida, evitando su expulsión⁶.

3. Peticiones y quejas

El Reglamento debe establecer un **procedimiento de quejas que respete el secreto de las comunicaciones de los internos** (posibilidad de elaborar formularios de auto-copia y sobre cerrado u otras vías) y el principio de **celeridad**, asegurando que estas quejas se entreguen al Juez de control rápidamente. Una buena posibilidad sería poner a disposición de los internos el uso de algún fax del Centro cuando lo solicitaran.

En esta línea, el reglamento debería hacer extensivo que el proceso de queja pueda ser iniciado no sólo por parte de las personas internas de forma individual y/o colectiva, sino también a través de familiares, organizaciones sociales que desempeñen cualquier tipo de atención social en el CIE, así como trabajadores y/o funcionarios que desempeñen sus funciones dentro del centro y puedan presentar sus quejas de forma anónima.

Asimismo, y de cara a garantizar el anonimato y evitar posibles represalias, contra las personas arriba señaladas; las organizaciones firmantes, consideran que sería necesario establecer, tanto un sistema de denuncia que permita el anonimato de la persona que emite la queja, así como un protocolo de queja y denuncia que tal y como se refleja en una reciente sentencia del TS no se gestione, de forma exclusiva a través de la dirección del centro.

4. Efectividad del derecho de acceso y visita de entidades sociales

La modificación de la Ley de Extranjería del año 2009 estableció la posibilidad de que “las organizaciones constituidas legalmente en España para la defensa de los inmigrantes y los organismos internacionales pertinentes” puedan visitar los CIE (art. 67 bis.3 de la LOEX). No obstante, la mayoría de los Directores de éstos se han escudado en la falta de desarrollo reglamentario para negar este derecho a las organizaciones y a los internos, así que en los pocos en los que se ha abierto las puertas a las organizaciones, ha sido a instancia judicial. El Reglamento deberá asegurar el **derecho de los internos a entrar en contacto con entidades sociales y el derecho de entidades sociales a visitar y entrar en los CIE** en condiciones de igualdad, así como poder realizar el acompañamiento a los casos en los que éstas intervienen.

Asimismo, el reglamento no debe limitar el acceso de las entidades sociales a las instalaciones, ni limitar la acción a la atención social, jurídica y sanitaria básica, sino que debe entenderse ésta de forma amplia incluyendo dentro del campo de acción de éstas, la posibilidad de organizar en las instalaciones, actividades grupales de diversa índole (informativas, formativas, de tiempo libre...), acciones de fiscalización de la situación de las personas internas etc.

5. Comunicaciones y visitas

El Reglamento debe regular un **régimen de visitas y comunicaciones que facilite el contacto de la persona interna con sus familiares y amigos**. En materia de comunicaciones, debe garantizarse a toda persona interna el derecho a mantener el teléfono móvil durante la estancia en el CIE, así como asegurar un número suficiente de teléfonos fijos en los que recibir y realizar llamadas, en función del número de personas que alberga el centro. En este sentido, se debería garantizar un número de llamadas mínimas gratuitas que permitan, al menos, ponerse en contacto con el letrado asignado a su caso. Igualmente, cada CIE debería disponer de una sala y ordenadores suficientes al efecto, así como la garantía de acceso al correo postal de las personas y/o familias allí internas.

Contenidos del derecho de visitas:

1. Garantizar el derecho a la visita a la persona/familia interna de cuantos amigos, familiares y/o entidades lo requieran.
2. Asegurar una eficiente organización para evitar colas de los amigos y familiares; así como garantizar salas de espera para estas personas.
3. Informar a las visitas dónde se encuentra la persona interna cuando llegan al centro y no está allí (esto es, explicar si ha sido trasladada para alguna gestión, si ha sido puesta en libertad o si ha sido expulsada y, en este último caso, en qué vuelo y a qué ciudad).
4. Disponer la eliminación de elementos de separación física entre el interno y quien le visita.
5. Permitir más de una visita por persona y día.
6. Permitir a los menores que visiten a sus progenitores acompañados de un adulto.
7. Permitir visitas de dos personas simultáneamente.
8. Ordenar el acceso a baños públicos para los familiares que esperan para realizar la visita.
9. Permitir contactos físicos con intimidad.
10. Garantizar el turno de visitas a todos los internos en horario de mañana y tarde.

El derecho a la comunicación con familiares y amigos en condiciones de dignidad e intimidad es sumamente importante habida cuenta de la ruptura y separación, casi siempre traumática que supone la expulsión.

6. Adecuada formación policial y mecanismos de prevención y control de abusos policiales

Desde su creación, se optó por un modelo de gestión policial de los CIE a cargo de la Policía Nacional), donde prima la lógica de la seguridad sobre las condiciones de vida y necesidades de las personas que están a la espera de una expulsión. Convendría a nuestro juicio la revisión de este modelo, dejando el rol de policía al de vigilancia de las instalaciones. De no ser así, al menos el Reglamento deberá establecer la necesaria formación básica de todos los funcionarios al servicio del Centro y de aquellos encargados de su traslado, en derecho de extranjería y derechos humanos, garantizándose de este modo la comprensión de la situación jurídica de internamiento y el respeto a la dignidad de los internos.

En concreto, debe contemplarse:

1. La *identificación de todos los policías y personal que tienen trato con los internos o/y sus familiares*, claramente visibles, sin que haga falta acercarse y mirar fijamente para observar el nº de identificación.
2. *Cámaras de vigilancia* repartidas por todas las instalaciones y dependencias del CIE salvo en los lugares donde deba preservarse la intimidad en aras de garantizar la seguridad de todas las personas que se encuentran en el CIE, debiéndose conservar los vídeos con las grabaciones durante al menos un mes.
3. *Establecimiento de mecanismos de queja anónimos* que no deban necesariamente gestionarse a través de la dirección del Centro a los que puedan acceder con todas las garantías, no sólo los internos, sino también sus familiares o cualquier entidad que tenga conocimiento de alguna vulneración de derechos en el centro.

Es preciso prevenir igualmente los tratos degradantes y abusos por parte de la policía hacia los internos, prohibiendo expresamente las acciones que puedan tener la consideración de tortura o de tratos inhumanos, crueles o degradantes en atención a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Todos los CIE deben habilitar medidas para permitir el acceso a los baños por la noche desde las habitaciones sin restricciones.

7. Salida del CIE por expulsión o puesta en libertad

El Reglamento debe hacerse cargo también de las garantías que han de respetarse en el momento en el que la persona internada abandona el CIE, ya sea por su expulsión o por su puesta en libertad, sin que haya podido ejecutarse la expulsión. En este sentido, debería entregarse a su salida un Certificado acreditativo de los días que ha permanecido detenido así como una copia de toda la documentación generada

durante su estancia en el CIE (informes médicos, etc.). *Si la persona fuese a ser expulsada del territorio español, habría que notificarle por escrito la fecha de expulsión, nº de vuelo, ciudad y país de destino con antelación suficiente a su salida del CIE.* El acuerdo de los Juzgados de Control del CIE de Madrid de 27 de febrero de 2012 es un gran avance en este sentido pero resulta insuficiente, siendo más adecuado que la notificación se produzca con una antelación de, al menos, 24 horas y no de 12. Si por el contrario fuese a quedar la persona en libertad por no poderse ejecutar la expulsión, debe asegurarse la devolución a la localidad donde fue detenida o que le proporcionen medios económicos para el traslado.

8. Transparencia e información pública sobre los CIE

El Reglamento también debe contemplar la publicación de memorias anuales similares a las que se publican en el caso de los establecimientos penitenciarios, donde figure una memoria estadística, en la que se señale, al menos, el número de personas que han estado en el CIE, la situación jurídica de la persona interna, las personas expulsadas, personas puestas en libertad y motivos y una memoria económica de gastos de los CIE. A estos efectos, deberán llevar un registro con el número de ingresos de personas extranjeras, donde conste su filiación, el motivo por el que se ha procedido a su internamiento, los datos completos del expediente de expulsión administrativa y/o sentencia penal en la que se decreta la sustitución de la pena de prisión por la expulsión así como la duración de dicho internamiento.

9. Derecho a la libertad religiosa

Todos los internos tienen **derecho a practicar su propia religión, individualmente y en grupo.** Todos los internos podrán dirigirse a una confesión religiosa registrada para solicitar su asistencia siempre que ésta se preste con respeto a los derechos de las restantes personas. En los centros deberá habilitarse un espacio para la práctica de los ritos religiosos. Ningún interno podrá ser obligado a asistir o participar en los actos de una confesión religiosa. Asimismo, deberá facilitarse que los fieles puedan respetar la alimentación, los ritos y los días de fiesta de su respectiva confesión. En todo lo relativo a la asistencia religiosa de los internos debe cumplirse lo establecido en los acuerdos firmados por el Estado español con las diferentes confesiones religiosas.

10. Derecho a un trato digno y a la intimidad

Las personas internas deben ver respetado el derecho a que se preserve su dignidad, así como su intimidad. Especialmente debe exigirse el derecho a ser designados por su propio nombre.

11. Derecho al tiempo de ocio

Las personas internas deben ver respetado el derecho a gozar de un tiempo de ocio durante un mínimo de cinco horas diarias, para lo que debe posibilitarse la programación de actividades de tal naturaleza, dotándose a los centros de los espacios y medios necesarios para su desarrollo.



Entidades promotoras de la campaña

"Que el Derecho no se detenga a la puerta de los CIE":

ANDALUCÍA ACOGE - ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS ANDALUCÍA (APDHA) - ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (AEDIDH) - COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO (CEAR) - CONVIVIR SIN RACISMO (Murcia) - Federación Estatal de asociaciones de SOS RACISMO – Red de Apoyo FERROCARRIL CLANDESTINO - Foro Galego de inmigración - GRUPO INMIGRAPENAL - KARIBU - MÉDICOS DEL MUNDO - MIGREUROP - MUGAK - PLATAFORMA DE SOLIDARIDAD CON LOS/LAS INMIGRANTES (Málaga) - PUEBLOS UNIDOS - OBSERVATORIO DEL SISTEMA PENAL Y DERECHOS HUMANOS (Universidad de Barcelona) - PARROQUIA SAN CARLOS BORROMEIO (Madrid)